



#### **IV ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. ....**

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia el Licenciado Walter Horacio Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité y Mtro. Abiud Baltazar Escalante Téllez Girón, Director Administrativo y Vocal del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: .....

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Acuerdo de notoria incompetencia.
- IV. Clausura de la sesión.

#### **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.**

**PRIMERO.-** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año 2017.

**TERCERO.-** Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información con número de folio 01341517 registrada en el sistema electrónico PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO, y radicado bajo el expediente número TJA-UT-022/2017, solicitud de información que fue presentada por Víctor Rene Valdivia Soto, quien requiere la siguiente información:

***“...Acceso al listado de resoluciones y acuerdos del Poder Judicial del estado, por favor, sírvase del documento anexo para explicarle la petición...” (SIC)***

Ahora bien, del análisis de la presente solicitud, este Comité advierte que es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

Que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017, mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Que la competencia del Tribunal se delimita en el **artículo 157** el cual establece claramente que el Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
  - II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas', estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
  - III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
  - IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
  - V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
  - VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
  - VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
  - VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
  - IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
  - X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
  - XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
  - XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.
- No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

**Artículo 158.-** El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

En base a lo anterior, este Sujeto Obligado no tiene atribución legal alguna que le permita generar, poseer, o custodiar la información requerida por el solicitante, pues de la lectura a lo solicitado, se advierte que la información solicitada consiste en ***“Acceso al listado de resoluciones y acuerdos del Poder Judicial del Estado, por favor, sírvase del documento anexo para explicarle la petición...” (Sic)***. Notoriamente este órgano Jurisdiccional resulta incompetente para conocer la presente solicitud, siendo el Tribunal Superior de Justicia del Estado quien de acuerdo a sus competencias y atribuciones le corresponde atender dicha solicitud, de conformidad con el **artículo 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco** que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 55.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en los tribunales y juzgados que esta Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

El Poder Judicial contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables. Las normas relativas a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, particularmente las concernientes a la materia penal, serán interpretadas por los tribunales y juzgados locales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y esta Constitución.

El proceso penal será acusatorio y oral, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el responsable de la comisión del ilícito no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

De conformidad con la Ley General de la materia y demás ordenamientos correspondientes, en el Estado operará un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen sus derechos humanos, así como aquellos derechos específicos por su condición de personas en desarrollo. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. La procuración e impartición de justicia para adolescentes estará a cargo de instituciones, juzgados y autoridades especializadas. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias para todas las materias.

En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Para el ejercicio de sus funciones el Poder Judicial del Estado se compone de los siguientes Tribunales y juzgados:

I. Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en:

- a) El Pleno;
- b) La Sala Especial Constitucional;
- c) Las salas en materia Civil;
- d) Las salas en materia Penal; y

II. Los tribunales y juzgados que las leyes establezcan. La Ley Orgánica regulará su organización y determinará sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, en su caso.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado funciona y se organiza de la siguiente manera:

- I. Funciona en Pleno o en salas colegiadas y unitarias para conocer de asuntos de legalidad, y como Sala Especial Constitucional para la aplicación e interpretación de esta Constitución:
- II. El Pleno se integra por el Presidente del Tribunal Superior y los magistrados de las salas, y tiene las atribuciones que determina la Ley Orgánica. Esta fija, además, el número de salas, su composición, su especialización por



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

- materia, la forma de adscripción de los magistrados a cada una de ellas, así como el procedimiento de designación de quienes las presiden;
- III. La Sala Especial Constitucional se integra por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien la preside, y con los presidentes de las salas colegiadas en materias penal y civil. La Sala Especial Constitucional es el órgano jurisdiccional supremo de aplicación e interpretación de esta Constitución;
- IV. En los términos que la Ley disponga, las sesiones del Pleno y de las salas serán públicas o, por excepción, privadas en los casos que así lo exijan la moral o el interés público. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; y
- V. Las sentencias que dicten el Pleno o las salas en todo tipo de procesos, serán públicas y de acceso universal en su versión digital, de conformidad con lo que la ley determine para la protección del derecho al honor y a la vida privada, así como por lo establecido en la materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

#### **ACUERDO CT/004/2017**

**PRIMERO.-** Se declara la notoria incompetencia de este órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01341517, donde se solicita lo siguiente:

***“...Acceso al listado de resoluciones y acuerdos del Poder Judicial del estado, por favor, sírvase del documento anexo para explicarle la petición...” (SIC)***

**SEGUNDO.-** Dígasele al solicitante que su solicitud la debe dirigir a la página web del Tribunal Superior de Justicia <http://tsj-tabasco.gob.mx/> y posteriormente al portal de transparencia <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/> o en su caso si lo desea en forma personal a la dirección siguiente: CALLE INDEPENDENCIA ESQ. NICOLÁS BRAVO S/N, COL. CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SÓTANO DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. TELÉFONO: 358 20 00 EXT. 4082 Y 4013.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Walter H. Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario en su carácter de Presidente, Lic. Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria, en su carácter de Secretaria y Mtro. Abiud B. Escalante Téllez Girón, Director



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

Administrativo, en carácter de Vocal del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco. -----

LIC. WALTER HORACIO ZAPATA GARRIDO.  
PRESIDENTE

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
SECRETARIA

MTRO. ABIUD BALTAZAR ESCALANTE TÉLLEZ GIRON.  
VOCAL.

La presente hoja corresponde al acuerdo del CT-004/2017.